



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso en el Admón. del BOLETÍN, D. Juan Ordóñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden é V. B.º no se insertarán

suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 26 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

## ficial

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Mayo).

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

## Circular.

Llegada la época para la formación de los repartimientos de la contribución territorial, que han de regir en el próximo ejercicio de 1892-93, y una vez aprobada por la Excm. Diputación provincial la distribución del cupo que ha correspondido á los distintos Ayuntamientos de la provincia, esta Administración de mi cargo ha creído oportuno dictar las reglas necesarias para llevar á debiendo término tan importante servicio.

1.<sup>a</sup> Una vez que sea recibido el presente *Boletín oficial*, procederán los señores Alcaldes á convocar los individuos que compongan el Ayuntamiento y Junta pericial, con objeto de hacerles presente cual ha sido el cupo señalado al distrito, para el expreso año económico, disponiendo en su vista la formación del repartimiento individual, con sujeción á la riqueza que le resulte.

2.<sup>a</sup> A cada Ayuntamiento se le señala la misma riqueza que tiene reconocida, ó sea por la que tributó en el actual ejercicio, siendo esta la que debe aparecer también en el próximo reparto con más las alteraciones verificadas, que han de constar en los apéndices respectivos parcialmente y toda unida en el resumen general de los mismos, advirtiendo que no se han de excluir de ella ninguna parte de las que puedan representar las reclamaciones de agravios producidas por los pueblos que estén aun pendientes de resolución.

3.<sup>a</sup> Como ya está terminado el apéndice de cada Municipio, se reducirá la formación del reparto á liquidar á cada contribuyente el importe de la riqueza imponible, dentro del límite máximo de 15'50 por 100 para la riqueza rústica, colonia y pecuaria y de 17'50 por 100 para la urbana, pata los distritos municipales que figuran en la 1.<sup>a</sup> sección y del máximo también de gravámen de 20'25 por 100 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y 23 por 100 de la urbana,

como cuotas del Tesoro para los pueblos comprendidos en la 2.<sup>a</sup> sección.

4.<sup>a</sup> La formación de los repartos se sujetará en un todo al modelo que ha servido para el actual año económico, adicionando después de la última columna, otra en blanco, para el destino que en su día pueda acordar la Superioridad.

5.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos podrán aumentar en sus repartos individuales, por razón de recargos municipales, el 16 por 100 de la cantidad repartida para el Tesoro.

La imposición del referido recargo á los contribuyentes forasteros, siempre que por dichas corporaciones estén considerados como tales, será sólo de 12'80 por 100 sobre la cuota para el Tesoro en vez del 16 con que se grava á los vecinos.

6.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos que tengan aprobados expedientes de partidas fallidas, repartirán estas proporcionalmente entre todos los contribuyentes del respectivo término municipal, figurando las cantidades que originen en la casilla número 13, que expresa de una manera clara y precisa el objeto á que se destina.

7.<sup>a</sup> De la misma manera que en la anterior regla se determina que en la casilla número 13 se han de fijar las partidas fallidas, se hace observar que en los números 14 y 16 han de hacerse constar los recargos e indemnizaciones respectivamente que correspondan á los contribuyentes, una vez que los expedientes de su referencia hayan sido aprobados por esta Administración.

La contribución de que se viene tratando está considerada de cupo fijo para el Tesoro por la legislación vigente; por lo tanto, aquellos Municipios que por utilizar más tipo del necesario hayan repartido sumas de más deben deducirlas proporcionalmente en el año inmediato.

8.<sup>a</sup> Se advierte á los Ayuntamientos que no ha de admitirse repartimiento alguno en que no se haga constar por medio de certificación que ha estado expuesto al público y hayan sido resueltas las reclamaciones que al efecto se hubieren presentado.

9.<sup>a</sup> Tampoco se admitirá ninguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquellos en que se disminuya, altere, ó varie sin causa debidamente justificada cualquiera de los tres conceptos; el capital imponible señalado en el repartimiento provincial, y en el caso de que contengan algunos de los susodichos defectos, serán devueltos, concediéndole un plazo breve para su rectificación, y si así no lo hiciera, sin autorizar

más prórroga, se procederá á exigirle la responsabilidad de que trata el artículo 81 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885. Esto no obstante, si algún Ayuntamiento tuviese datos con los cuales pudiera probar que se encontraba agraviado, podrá en este caso interponer la oportuna reclamación, sin perjuicio de proceder á la cobranza por lo que arroje el reparto.

10.<sup>a</sup> No se podrá eludir en manera alguna la inserción de edictos en el *Boletín oficial* de la provincia, en que se haga constar hallarse expuesto al público el repartimiento. También se procurará que los expresados documentos no contengan enmiendas ni raspaduras, y que los estados de clasificación de riqueza y los resúmenes de categoría por contribuyentes y cuotas sean fiel reflejo de los datos de su referencia.

11.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos cuidarán que los repartimientos estén debidamente reintegrados con papel de pagos, á razón de 75 céntimos por pliego de originales y de 10 céntimos las copias y listas cobratorias, en la inteligencia que de no venir ya con este requisito serán devueltos para que lo verifiquen, pues esta circunstancia ha ocasionado siempre demora, tanto en su aprobación, como en la devolución á los Ayuntamientos.

12.<sup>a</sup> Las listas cobratorias han de formarse con sujeción al modelo número 3, que figura en el lugar oportunamente del *Boletín oficial*, advirtiendo que todas aquellas que vengan redactadas en distinta forma no serán admitidas por esta Administración.

De cada lista cobratoria han de remitir los señores Alcaldes dos ejemplares.

Los recibos del recargo municipal deberán ser adquiridos de su cuenta por los respectivos Ayuntamientos y presentados con las correspondientes listas cobratorias, conforme al modelo número 3, en unión de los repartos.

13.<sup>a</sup> Terminadas todas las operaciones, á que se hace referencia en las bases anteriores, el Ayuntamiento y Junta pericial de cada pueblo y la comisión de evaluación de la capital del partido, presentarán tan repetidos documentos en esta Administración, con objeto de que por la expresa oficina sean examinados y censurados.

14.<sup>a</sup> Para que la recaudación del primer trimestre pueda efectuarse á su debido tiempo, se previene á los señores Alcaldes que los repartimientos con sus copias, listas cobratorias y recibos talonarios con las matrices extendidas y selladas con el de cada

Ayuntamiento, deben estar presentadas en la forma que se ordena en la base anterior, antes del día 1.<sup>o</sup> del próximo mes de Julio, y una vez pasado dicho término, propondré al señor Delegado de Hacienda el nombramiento de comisionados auxiliares que lo verifiquen.

15.<sup>a</sup> Debe tenerse en cuenta por los señores Alcaldes que del total importe á que asciendan las listas cobratorias han de deducir al final las cuotas correspondientes á bienes del Estado, y que estos deben señalarse á cada finca con arreglo á la riqueza imponible y teniendo en cuenta la renta anual que ingresó en el Tesoro.

A este fin cada Ayuntamiento debe remitir una relación detallada de las fincas comprendidas en la desamortización y que administre el Estado en la que conste la clase de fincas, su procedencia, el número que ocupen en el amillaramiento ó apéndice, la utilidad líquida imponible y la cuota anual de contribución.

16.<sup>a</sup> Los recibos talonarios podrán ser recogidos en esta Administración por medio de persona debidamente autorizada por los respectivos Alcaldes, previa remisión á estas oficinas de una nota comprensiva del número de contribuyentes que por no exceder sus cuotas de tres pesetas han de satisfacerlas de una sola vez; otra de las cuotas comprendidas entre tres y seis pesetas realizables en dos veces, y otra, en fin, de las que excedan de seis pesetas que hayan de cobrarse por trimestres.

Se entenderá por cuota á los efectos de esta disposición la suma total que ha de satisfacer el contribuyente.

17.<sup>a</sup> También cuidarán los señores Alcaldes de redactar con toda exactitud el estado gradual del número de contribuyentes figurados en el repartimiento según el importe de las cuotas que satisfacen, introduciendo también en los epígrafes de las primeras casillas de la escala la siguiente reforma: cuotas hasta tres; de tres á seis; de seis á diez, quedando las demás como han venido figurando en los impresos hasta la fecha.

Si los señores Alcaldes se ajustan estrictamente á las reglas que quedan detalladas, lograrán que los repartos se confeccionen con toda precisión y se presenten en tiempo opportuno, con lo cual evitarán perjuicios considerables á los intereses del Tesoro y el que, contra mi natural deseo, tenga que utilizar medidas de rigor para conseguir el exacto cumplimiento de tan importante servicio.

Santander 21 de Mayo de 1892.—El Administrador, Dionisio Leon.

# Administración de Contribuciones de Santander.....Contribución territorial y pecuaria para 1892-93.....Modelo núm. 1.

Repartimiento formado por esta Administración de las 1.449.904 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido cada pueblo por el referido año económico de 1892-93, según la Real orden de 28 de Abril último y circular de 30 del mismo.

Nº de orden.	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza rústica y colonial. — Pesetas.	Riqueza pecuaria. — Pesetas.	TOTAL riqueza rústica, y pecuaria. — Pesetas.	Riqueza urbana. — Pesetas.	Cupo de contribu- ción para el Tesoro. Cupo de contribu- ción correspondiente a la riqueza rústica,iciente a la riqueza pecuaria, con la clusión del 1 por 100; 100 de cobranza y para premio o de cobro y gastos de compro- bación de comprobación.	Cupo de contribu- ción para el Tesoro. Cupo de contribu- ción correspondiente a la riqueza rústica,iciente a la riqueza pecuaria, con la clusión del 1 por 100; 100 de cobranza y para premio o de cobro y gastos de compro- bación de comprobación.	AUMENTOS Por el 100 para cubrir parti- das faltadas apro- badas en el año anterior. Y demás conceptos del ar- tículo 84 del Re- glemento vigente con deducción de los 100 repara- tios para el admi- nistración por defectos de repa- rato más en el mismo período que los anteriores.	BAJAS. Por el 100 de lo re- partido dentro de la localidad en el año anterior, deducto disposiciones de la Administración por defectos de reparto anteriores.	RECARGOS a determinados contribuyentes y rienda de dispo- siciones de la Administración por defectos de reparto anteriores.	TOTAL riqueza imponible considerada al distrito. — Pesetas.	TOTAL riqueza imponible menos en el mismo período que los anteriores. — Pesetas.	
1 Alfoz de Lloredo.	59445	69968	20417	90335	10717	28	3530	88	14248	16	14218	16	
2 Ampuero	51644	58760	8676	67436	9000	50	1500	41	10500	91	10500	91	
3 Anievas.	21416	1990	23406	25211	3585	19	312	15	3897	34	3897	34	
4 Argonós.	8517	1113	9730	27	10007	1490	39	47	1533	29	1533	29	
5 Arnuelo.	3642	7341	43765	1814	45579	6703	66	313	71	7017	37	7017	37
6 Arredondo	30359	1642	32001	2126	34127	4901	72	367	67	5269	39	5269	39
7 Astillero.	18436	1738	20174	17361	37535	3090	13	3002	38	6092	51	6092	51
8 Bareyo	30246	5801	36047	1307	37354	5521	46	226	5	5747	49	5747	49
9 Bárcena Pié Concha	18426	3491	21917	3086	25003	3357	11	533	68	3890	79	3890	79
10 Bárcena de Cícero	43252	6210	49462	995	50457	7576	30	172	07	7748	37	7748	37
11 Cabezon de Liébana	97044	17283	114327	2877	117204	17511	93	497	54	18009	47	18009	47
12 Cabezon de la Sal	60995	5635	66630	27018	93648	10205	98	4672	44	14878	42	14878	42
13 Camargo	89571	6161	95732	9768	10550	14663	66	1689	26	16352	92	16352	92
14 Camaleño	100280	24021	124301	4729	120930	19039	68	817	83	19857	51	19857	51
15 Campo de Yuso.	32981	8994	41975	6698	48673	6439	48	1158	34	7587	82	7587	82
16 Carfes.	17732	2895	20627	7548	28175	3159	52	1305	44	4464	96	4464	96
17 Castañeda	28632	3816	32448	3654	36102	4970	20	631	92	5602	12	5602	12
18 Castro ó Cillorigo	60048	19387	79435	19994	99429	12167	38	3457	73	15625	11	15625	11
19 Castro-Urdiales	73632	10586	84218	69736	153954	12900	02	12060	02	24960	02	24960	02
20 Cayón.	70637	5158	75795	6313	82108	11609	82	1091	76	12701	58	12701	58
21 Cieza.	27175	6728	33903	2005	35908	5193	06	346	74	5539	80	5539	80
22 Colindres	15160	1176	16336	8787	25123	2502	25	1519	61	4021	86	4021	86
23 Comillas.	19249	3289	22533	10785	33323	3452	24	1865	14	5317	38	5317	38
24 Corrales de Buelna	54878	7292	62170	18233	80403	9522	83	3153	18	12676	01	12676	01
25 Enmedio	58434	16174	74608	83688	82976	11428	01	1447	15	12875	16	12875	16
26 Entrambasagras.	53770	7304	61074	4534	65608	9354	94	784	10	10139	04	10139	04
27 Escalante.	19864	3285	23149	1609	24758	3545	82	278	26	38924	08	38924	08
28 Guriezo.	42241	7983	50224	12751	62975	7693	01	2205	13	9898	14	9898	14
29 Hazas en Cesto.	26581	3441	30022	1012	31034	4598	59	175	02	4773	61	4773	61
30 Herrerías.	24402	5331	29733	1335	31068	4554	33	230	86	4785	19	4785	19
31 Hermandad Campoo Suso.	75437	21785	97222	12404	109626	14891	89	2145	12	17037	01	17037	01
32 Lamason.	11408	6247	17655	355	18010	2704	29	61	39	2765	68	2765	68
33 Liendo.	37588	4001	41589	4332	45921	6370	35	749	16	7119	51	7119	51
34 Limpias.	13652	1580	15232	8055	23287	2333	15	1393	01	3726	16	3726	16
35 Liérganes.	35536	9903	45439	3953	49392	6960	07	686	63	7643	70	7643	70
36 Los Tojos.	24671	8790	33461	4462	37923	5125	35	771	65	5897	5897	5897	5897
37 Luena.	23851	12020	35571	1652	37523	5494	50	285	70	5780	20	5780	20
38 Medio Cudeyo.	52726	4638	57364	2213	59577	8786	67	332	71	9169	38	9169	38
39 Meruelo.	21742	4651	26393	146	27809	4042	72	244	83	3287	60	3287	60
40 Miengo.	32049	9540	41589	2474	44063	6370	35	427	85	6798	20	6798	20
41 Miera.	20433	1440	21878	3194	25072	3351	14	552	37	3903	51	3903	51
42 Molledo.	52118	6146	58264	7175	65439	8924	53	1240	83	10165	36	10165	36
43 Noja.	10333	1868	12231	695	12926	1873	47	120	19	1993	66	1993	66
44 Ongaya.	52552	24671	33461	4462	37923	5125	35	1178	69035	8862	19	10795	29
45 Peñagos.													

Santander 17 de Mayo de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Dionisio Leon.—El Oficial del Negociado, José García González.

NOTA. La sección 1.<sup>a</sup> comprende los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15<sup>o</sup> por 100 de la riqueza rústica y pecuaria y del 17<sup>o</sup> por 100 de la riqueza rústica y pecuaria y del 2<sup>o</sup> 25 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria y del 23 por 100 de la urbana.

prenden aquellos cuyogravamen no ha de exceder del 2<sup>o</sup> 25 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria y del 23 por 100 de la urbana.

52 Ramales.	7466	35228	1110	26338	5396 02	191 96
53 Rascines.	7253	47341	1934	49275	7251 41	334 46
54 Reocín.	9147	8543	15771	102314	13256 13	2727 41
55 Reinosa.	8446	1479	9925	83229	93154 25	15983 54
56 Rionansa.	22355	41877	64232	452	64684 68	15913 70
57 Riotuerto	39378	7230	46608	5071	51679 7139 13	9916 85
58 Rivamontan al Mar.	48482	3349	52331	2673	55004 8015 75	8016 10
59 Rivamontan al Monte.	47699	7165	54865	913	55778 8403 90	8478 01
60 Las Rozas	36495	8869	45364	6369	51733 6948 58	8561 79
61 Ruenté.	11811	51041	7178	58219	7818 15	8050 02
62 Ruiloba.	32720	4316	37036	4657	41693 5672 95	9059 49
63 Ruesga.	51090	3440	54530	3064	57594 8352 58	8882 46
64 Santander.	184365	22885	20250	2593685	2803935 31745	486417 96
65 Santa Cruz de Bezana.	5837	58424	5030	63454	8949 04	9818 92
66 San Felices de Buelna.	8474	48122	5754	53876	7371 04	8366 13
67 San Miguel de Aguayo.	10524	1980	12504	879	13383 1915 29	2067 35
68 Santurde de Toranzo.	45097	3954	49051	1304	50355 7513 34	7733 85
69 Santillana.	60382	7080	67462	5492	72954 10333 43	11283 21
70 Santoña.	28862	1042	29904	51209	81113 4580 52	13436 50
71 S. Vicente de la Barquera.	26622	4041	30633	7195	37858 4696 77	5941 06
72 Saro.	17078	3510	20588	366	20954 3153 55	7733 85
73 Selaya.	27777	5494	43271	5455	48726 6627 99	11283 21
74 Soba.	83541	27057	110598	2571	113169 16940 74	13436 50
75 Solórzano.	27772	3215	39987	750	31737 4745 40	5941 06
76 Torrelavega.	76305	5227	81532	136313	217845 12488 59	3216 85
77 Tresviso.	1733	2599	4332	82	4414 6633 55	7571 37
78 Tudanca.	17274	4653	21927	3077	25904 3358 64	17385 36
79 Valdiliaga.	71931	21329	93260	1333	94593 14285 01	4876 10
80 Valdiprado.	42930	10189	53119	4896	58015 8136 45	36062 28
81 Valdeolea.	55215	12446	67661	9425	77036 10363 90	677 73
82 Valderredible.	175794	31426	27220	25356	232576 31740 54	4046 42
83 Vega de Pas.	46482	24045	70527	6492	77019 10809 90	14515 53
84 Valle de Cabuérniga.	49677	24992	74669	10450	85119 11437 35	8983 15
85 Villaescusa.	37656	6521	44177	1171	45348 6766 77	11993 84
86 Villaverde de Truchos.	15869	976	1685	2705	19550 2580 22	36125 54
87 Voto.	76431	8111	81842	762	85604 12995 60	11925 61
88 Urdias.	20825	3343	21168	1515	25683 3701 92	13244 46
<b>SUMA TOTAL.</b>						6969 28
<b>SECCION SEGUNDA</b>						3048 01
de los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20 <sup>o</sup> 25 de la ri- queza rústica y pecuaria, y del 23 por 100 de la urbana.						13127 38
1 Arenas.	37053	10543	47596	9938	57594 9524 63	6969 28
2 Corvera.	40931	13517	54448	18637	73035 10895 81	11794 80
3 Laredo.	44396	1614	46010	45653	91665 9207 25	15131 81
4 Marina de Cudeyo.	50871	8185	59056	1500	60553 11817 93	19584 18
5 Mazzuerras.	52610	16934	69314	6494	76098 13910 72	12158 87
6 Portes.	17283	340	17623	8299	25922 3526 61	15386 72
7 Polaciones.	13470	7019	20489	1374	21863 4100 14	5412 89
8 Santurde de Reinosa.	17895	8015	25910	4334	30294 5184 95	4412 44
9 San Pedro del Romeral.	30756	5740	36496	878	37374 7303 36	6181 39
10 San Roque de Riomera.	17913	5865	23803	531	24369 4764 30	7502 92
11 Val de San Vicente.	58732	5565	6297	1198	65495 12863 73	13139 02
12 Vega de Liébana.	83770	11476	100246	11358	111604 20060 63	22642 19
13 Villacarriedo.	60681	2273	62954	11089	74043 12597 90	15118 32
14 Villafuerte.	47471	10791	53262	645	58907 11659 04	11805 64
<b>Total.</b>	578862	107847	686709	122050	808769 147420	165163
<b>RESUMEN</b>						165163
88 De la primera sección.	332570	715437	454807	3400667	7948674 696635	1290348
14 De la segunda idem.	578862	107847	685709	122060	803763 13420	165163
<b>Total GENERAL.</b>	4411432	823284	5234716	3522727	8756443 834056	1455511
						1455511

**GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.**

*Circular número 101.*

A los efectos prevenidos en el artículo 23 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público que con fecha de ayer se elevó al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Vielba y otros dos vecinos de Mataporquera, contra una providencia de este Gobierno, que desestimó por estérpóaneo otro entablado contra un acuerdo del Ayuntamiento de Valdeolea, por el que se concedió un terreno á D. Aquilino Estébanez.

Santander 21 de Mayo de 1892.

El Gobernador,  
*Antonio Baztán y Goñi.*

*Circular núm. 102.*

En cumplimiento de lo que determina el artículo 26 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público que con fecha de ayer se elevó al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. José Hoyos, contra providencia de este Gobierno, que revocó un acuerdo del Ayuntamiento de Mazcuerras, por el que se concedió al recurrente un terreno en el sitio de Sobarriba.

Santander 24 de Mayo de 1892.

El Gobernador,  
*Antonio Baztán y Goñi.*

**SANIDAD.**

*Circular número 103.*

En cumplimiento á lo que determina el art. 26 del reglamento provisional para la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público que con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso interpuesto por D. Auñero Pérez Gómez, contra providencia de este Gobierno, que confirmó el acuerdo de la Junta municipal de Ruesga, para la provisión de la plaza de Médico titular de aquél Ayuntamiento.

Santander 24 de Mayo de 1892.

El Gobernador,  
*Antonio Baztán y Goñi.*

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ayuntamiento de Camargo.*

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo durante el tercer trimestre del actual año económico ó sea los meses de Enero, Febrero y Marzo.

Sesión del dia 2 de Enero.

Socorrer del capítulo de Beneficencia con quince pesetas á Ramona Re-

villa Torre, vecina de Escobedo, para atender á la curación y subsistencia de sus hijos enfermos, atendiendo á la necesidad de la recurrente, y accediendo á lo solicitado.

Quedar enterado el Ayuntamiento del acta levantada para la entrega definitiva por el contratista del edificio escuelas de Herrera, mandando que se archive.

Aprobar la lista de electores de compromisarios para la elección de Senadores y que se expongan al público, de conformidad con lo preceptuado por la ley, participándolo al señor Gobernador civil.

Sesión del dia 9.

Quedar enterada la Corporación de diez y seis comunicaciones del Gobierno civil participando la aprobación definitiva de las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1887 á 68 al de 1888 á 84.

Sesión del dia 16.

Quedar enterada así bien de cuatro comunicaciones del Gobierno civil participando la aprobación definitiva de las cuentas del Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1884 á 85 al de 1887 á 88.

Quedar enterada le otra comunicación del mismo Gobierno, autorizando á D. Modesto Piñeiro, apoderado de la Sociedad minera «La Paulina», para hacer trabajos de explotación á menor distancia de cuarenta metros del palacio titulado Cubrecanales y de la carretera de Bolna, con la obligación de construir un muro de contención en toda la línea de las labores.

Aprobar el proyecto de presupuesto adicional refundido formado por la Comisión de Hacienda para el actual ejercicio, disponiendo que se fije al público por término de quince días, según determina la ley.

Solicitar la leñas y troncos inmaderables que se consideren necesarias para el consumo de hogares en el próximo año forestal de 1892 á 93.

Sesión del dia 30.

Desestimar una instancia de D. Pedro Víctor Barros en solicitud de que se le devuelvan 125 pesetas, que en concepto de gratificación dió siendo Alcalde á D. Rogelio Sobarzo, Delegado del Sr. Gobernador, para liquidar cuentas por distracción de fondos.

Abonar á su instancia á D. Federico Castaneda, del capítulo de Beneficencia treinta pesetas, por los gastos y molestias que se le originaron con motivo de tener en su casa á la pordiosera enferma Vicenta Cabello.

Abonar del capítulo de Imprevistos al Alcalde de barrio de Escobedo 22 pesetas 50 céntimos, importe de los gastos que se originaron para la custodia, autopsia y conducción del cadáver al cementerio de María Salomón, vecina de Escobedo, muerta repentinamente.

Sesión del dia 6 de Febrero.

Elevar al Sr. Gobernador civil de la provincia el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Víctor Barros contra un acuerdo del Ayuntamiento denegándole la devolución de 125 pesetas reintegradas á los fondos municipales, cuya cantidad, siendo Alcalde, dió de gratificación á D. Rogelio Sobarzo, Delegado del Sr. Gobernador para liquidar cuentas del Municipio.

Conceder á D. Inocencio Herrera Atxurri, vecino de Igollo, siete áreas y doce centímetros de terreno, erial sobrante de vía pública para edificar, en la cantidad de ocho pesetas en que ha sido tasado, radicante en dicho pueblo, sitio de Galgan, cuya concesión se entiende sin perjuicio de tercero, y con la condición de que se verifique en el término de un año.

Procederá la modificación de las ordenanzas municipales en los términos y forma que determina en su comunicación el Sr. Gobernador de la provincia, á cuyo objeto han sido devueltas.

Sesión del dia 27.

Expedir certificación con referencia al amillaramiento, accediendo á lo solicitado por Javier Bolado Castaneda, de la finca que describe en su instancia, radicante en el pueblo de Herrera, sitio del puente de Herrera, de este distrito.

Nombrar agente ejecutivo para la cobranza de las cédulas personales que no se han tomado en el período voluntario á D. Rogelio Sobarzo.

Sesión del dia 5 de Marzo.

Quedar enterada la Corporación de la circular número 200, inserta en el Boletín oficial del 27 de Febrero próximo pasado, sobre la manera de formar los presupuestos, y tenor en cuenta las reglas que en la misma se citan.

Socorrer con treinta pesetas, del capítulo de Beneficencia, á Ramón Salcines, vecino de Herrera, para que pueda atender á la enfermedad de todos sus hijos enfermos, lo que acredita con certificación facultativa, en atención á su estado de pobreza.

Proceder al sorteo de asociados encargados de adoptar los medios para cubrir el cupo general del Impuesto de consumos, de conformidad con lo establecido en el reglamento para la cobranza de dicho Impuesto.

Sesión del dia 12 de Marzo.

Pedir al Presidente de la Junta administrativa de Revilla, accediendo á lo solicitado por D. Facundo Arce, las cuentas del bienio en que este fué Presidente de la Junta de dicho pueblo, para en su vista acordar lo que proceda.

Aprobar el presupuesto ordinario formado por la comisión de Hacienda para el ejercicio de 1892 á 93, y que se exponga al público por quince días, según determina la ley Municipal.

Sesión del dia 26.

Socorrer con quince pesetas, del capítulo de Beneficencia, á Victor Martínez, para atender á la enfermedad que padece, según certificación facultativa, en atención á su estado de pobreza.

Socorrer con una peseta diaria, mientras dure su enfermedad, á la familia de Ramón Salcines, vecino de Herrera, en consideración á que carece de todo recurso y de lo más indispensable para vivir.

Nombrar comisionado al Secretario del Ayuntamiento para que concurre el dia dos de Abril al juicio de exenciones de los mozos del reemplazo del año actual, que tendrá lugar ante la Excmia. Comisión provincial.

Aprobar el extracto de los acuerdos del actual trimestre, y que se remita

á la superioridad para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos de la ley.

Camargo 22 de Abril de 1892.—III Secretario, Ramón de la Torre.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de gallos y de salvajes, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas	6 50
Bárceña Pié de Concha	9 20
Camaleño	31 64
Cillorigo	10 20
Corvera	13 40
Comedío	57 53
Hermanas Campo de Suso	64 60
Liendo	3 90
Liérganes	10 36
Lumbier	9 78
Los Corrales	27 08
Los Tejos	52 73
Luena	35 20
Miera	8 44
Pesaguero	22 29
Puente Viejo	3 91
Rasines	7 50
Rivamontán al Mar	8 49
Ruente	54 55
Rubio	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
S. Pedro del Romeral	11 68
San Roque Riomiera	2 80
Santiuste de Toranzo	21 91
Solórzano	7
Torrelavega	7 30
Valdeprado	1 54
Villafufre	30 23
Villacarrion	4

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

**GRAN BAZAR ARAGONES**

DE

**NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**

**VENTAS Y ALQUILER**

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones e infinitud de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores  
y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELÉFONO 527

**JORGE TRALLENG.**

SANTANDER.

152

**PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.**

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresión en esta imprenta.

SANTANDER.

Imp. de la viuda de S. Afienza.